



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre. Cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Secretaria: Señora Juez a su despacho la presente demanda ejecutiva que se encuentra pendiente para realizar estudio de admisibilidad.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00270 00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	DIEGO ANDRES BLANCO PINEDA (C.C. No 1.005.234.105)
Apoderado	Brayan Manuel Aldana Chinchilla (C.C. No 1092.350.787 y T.P. No 273.798 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	GABRIEL DANIEL RODRIGUEZ AVILA (C.C. No 1.100.625.194)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por conducto de apoderado judicial, presentó el señor **DIEGO ANDRES BLANCO PINEDA** demanda con pretensión de ejecución de la obligación que reposa en la **LETRA DE CAMBIO No 001** en contra de en contra del señor **GABRIEL DANIEL RODRIGUEZ AVILA**.

Se observa al respecto, que la demanda cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co. Y siendo competente el despacho por el lugar de cumplimiento de la obligación el municipio de Coveñas.

En mérito de lo expuesto con anterioridad, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **DIEGO ANDRES BLANCO PINEDA** en contra del señor **GABRIEL DANIEL RODRIGEZ AVILA**, por los conceptos precisados en el título valor adosado, así:

A.) LETRA No 001 contentivo de:

- **El Capital** por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte. (\$4.750.000.00)**, correspondiente al saldo al capital de la obligación.
- **Intereses moratorios** desde el día en que se constituyó en mora, es decir desde el 31 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados sobre la base del **saldo a capital** de conformidad a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, título Único capítulo I del Código General del Proceso para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada **GABRIEL DANIEL RODRIGUEZ AVILA** en la cual se le entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndoles que gozan del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crean tener a su favor.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se DECRETA como **MEDIDAS CAUTELARES** las siguientes:

1°. **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros, que posea el demandado **GABRIEL DANIEL RODRIGUEZ AVILA**, identificado con la C.C. No 1.100.625.194 en el **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO**

BBVA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA. Oficiese.

Adviértasele a la Entidad financiera que sólo podrá acceder a efectuar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate *de dineros inembargables* depositados como dineros públicos en cuenta de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables. *De conformidad con lo estipulado en el concepto No. 2001042689-1, de octubre 16 de 2001* y los topes fijados en la carta circular No 58 de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia, actualmente vigente.

2°. **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte (1/5) del excedente de salario mínimo legal mensual vigente que devenga el señor **GABRIEL DANIEL RODRIGUEZ AVILA**, identificado con la C.C. No 1.100.625.194 como miembro de la Armada Nacional de Colombia. **Oficiese.**

El embargo se limita en la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$8'000.000,00.)**

QUINTO: Sobre las COSTAS PROCESALES se decidirá en su oportunidad procesal.

SEXTO: Se le indica a la parte demandante que debe conservar el título valor original, y allegarlo a esta unidad judicial cuando así se requiera

SEPTIMO: Para representar los intereses de la parte demandante se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **BRAYAN MANUEL ALDANA CHINCHILLA**, identificado con la C.C. No 1.092.350.787 y portador de la T.P. No 273.798 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3097263ce69e049a1705fed00b9bbe0a3440a942cdc1681a427edeb6b1ed3357**
Documento generado en 05/09/2023 05:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>